



**INSTRUCCIONES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, A SEGUIR POR LA SOCIEDAD OVETENSE DE FESTEJOS COMO PODER ADJUDICADOR VINCULADO AL AYUNTAMIENTO DE OVIEDO.**

**I.- REGLAS GENERALES.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

I.1.- La SOCIEDAD OVETENSE DE FESTEJOS es una asociación constituida con sujeción al derecho fundamental reconocido en el art.22 de la Constitución. Tiene naturaleza privada y carece de ánimo de lucro. La SOF tiene personalidad jurídica propia y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

I.2.- A los efectos de lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 30/2007, de 30 de octubre – en adelante LCSP -, la SOCIEDAD OVETENSE DE FESTEJOS – en adelante SOF - tiene la consideración de poder adjudicador que no es administración pública.

I.3.- Las presentes Instrucciones han sido redactadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 175, apartado b), LCSP y serán de aplicación a los contratos que celebre la SOF **que no estén sujetos a regulación armonizada y cuya cuantía sea superior a 50.000€ e inferior a los umbrales que la LCSP fija para la contratación sujeta a regulación armonizada.** Conforme al artículo 121.2 LCSP, estos contratos contendrán un pliego en el que se establecerán las condiciones básicas del contrato.

I.4.- La adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada, estará sometida a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 LCSP

I.5.- Los contratos a celebrar por la SOF de **cuantía igual o inferior a 50.000 €** requerirán la elaboración del correspondiente presupuesto y, tratándose de obras, del oportuno proyecto cuando éste resulte exigido por la naturaleza de aquéllas, además de la aprobación del gasto, con incorporación al expediente de la oportuna factura.

No obstante lo anterior, en atención a las características del objeto del contrato, a la complejidad de la contratación o a su duración, aun cuando el importe se encuentre dentro de los límites señalados en este apartado, se procederá a la elaboración de los correspondientes pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares.

I.6.- Como ya se reseñó en el apartado I.3, quedan excluidos de estas Instrucciones **los contratos sujetos a regulación armonizada**, cuyo valor estimado -calculado conforme a lo dispuesto en el art. 76 LCSP-, IVA excluido, sea igual o superior a las cuantías que se señalan a continuación -sin perjuicio de la actualización que de las mismas se realice por el legislador:

- Obras: 4.845.000 €
- Suministros: 193.000 €
- Servicios: 193.000 €



**AYUNTAMIENTO DE OVIEDO**  
**S.O.F.**

Los contratos sujetos a regulación armonizada deberán ajustarse a lo que la LCSP establece para ellos.

I.7.- La SOF podrá celebrar cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración (art. 25 LCSP).

I.8.- Salvo que se establezca otra cosa, los contratos a celebrar por la SOF se entenderán celebrados en el lugar donde se encuentre la sede social.

I.9.- La celebración de los contratos a los que resulten de aplicación las presentes Instrucciones, requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, en el que deberán incorporarse los siguientes documentos (art.93 LCSP):

- justificación de la necesidad del contrato
- pliego de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas que regirá el contrato.
- Justificación de la elección del procedimiento de contratación y de los criterios a considerar en la adjudicación.
- Certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya.

I.10.- La SOF no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios y calificada como confidencial por éstos.

Por su parte, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, a la que se dé tal carácter en el correspondiente pliego o en el contrato, o que, por su propia naturaleza, deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de la información, salvo que en el pliego o en el contrato se establezca un plazo mayor.

I.11.- Lo señalado en este apartado I será sin perjuicio de que, previamente a la adopción de acuerdo por el órgano competente según los Estatutos de la entidad, la contratación se someta a la conformidad de la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, de acuerdo con lo dispuesto en acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 9-12-2003, previos informes técnicos e intervención, en su caso, de la Mesa de Contratación del propio Ayuntamiento.

## **II.- NATURALEZA JURÍDICA DE LOS CONTRATOS.- ARBITRAJE.- JURISDICCIÓN COMPETENTE**

II.1.- Los contratos que celebre la SOF serán **privados** y se registrarán:

- en cuanto a su preparación y adjudicación y en defecto de normas específicas, por la LCSP y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón de del sujeto (art. 20 LCSP)





- en cuanto a sus efectos y extinción, por las normas de derecho privado

II.2.- Las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebre la SOF, podrán someterse a **arbitraje**, conforme a lo dispuesto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, del Arbitraje (art. 39 LCSP)

II.3.- El orden **jurisdiccional civil** será el competente para conocer cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación de los contratos celebrados por la SOF, no sujetos a regulación armonizada, así como de las cuestiones que surjan en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos (art. 21 LCSP). El orden jurisdiccional contencioso-administrativo lo será cuando se trate de cuestiones litigiosas sobre preparaciones y adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada y de los contratos de servicios incluidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LSCP cuyo valor estimado sea igual o superior a 193.000 €.

### III.- OBJETO DEL CONTRATO

III.1.- El objeto de los contratos deberá estar determinado en el correspondiente pliego - o en la factura o documento correspondiente en el caso de los contratos de cuantía igual o inferior a 50.000 €-, no pudiendo ser fraccionado con el fin de disminuir la cuantía del contrato y eludir así los requisitos de publicidad o los referidos al procedimiento de adjudicación.

En el caso de que el objeto admita fraccionamiento, y previa justificación en el expediente, podrá preverse la realización independiente de cada una de las partes, mediante lotes, siempre que se dé cumplimiento a lo señalado en el art. 74 LCSP.

### IV. PRECIO Y PAGO

IV.1.- El contrato tendrá siempre un precio determinado y determinable, expresado en euros, debiendo ser adecuado para garantizar el efectivo cumplimiento del mismo.

IV.2.- El precio podrá formularse en términos de precios unitarios -referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma, objeto de entrega o ejecución-, así como en precio a tanto alzado. En todo caso, el IVA deberá indicarse como partida independiente.

IV.3.- Los precios podrán ser revisados en la forma que determinen los correspondientes pliegos.

IV.4.- El contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada, lo que exigirá la previa comprobación por el responsable del contrato y la presentación de la correspondiente factura por el adjudicatario, ajustada a las exigencias legales al respecto.



## V.- DURACIÓN

V.1 La **duración de los contratos** se establecerá en los correspondientes pliegos o documentos, teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de la financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de aquéllas.

V.2.- Podrán preverse una o varias prórrogas, siempre que las características del contrato permanezcan inalterables durante las mismas y que la concurrencia para su adjudicación se realice teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidas las prórrogas.

La prórroga deberá ser acordada por el órgano de contratación y será obligatoria para el adjudicatario, salvo que se prevea algo distinto en el correspondiente pliego. En ningún caso podrán producirse las prórrogas por el consentimiento tácito de las partes.

## VI.- PARTES DEL CONTRATO

VI.1.- **El órgano de contratación** es el órgano, unipersonal o colegiado que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tenga la facultad de celebrar contratos en nombre de la SOF y ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo, acordar su resolución y declarar desierto el procedimiento de adjudicación, además de todas aquellas prerrogativas que ejerza de acuerdo con la legalidad vigente, siempre que no sean contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

VI.2.- **Para contratar con la SOF** será necesario tener plena capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera, técnica o profesional que se señale en los Pliegos, teniendo en cuenta:

- que no podrán contratar con la SOF aquellas personas, físicas o jurídicas, en quienes concurra alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 49, apartado 1 LCSP
- que la capacidad de obrar, la no concurrencia de prohibición de contratar y la solvencia, deberá acreditarse en los términos que resulten de los Pliegos o documentos que se elaboren.

## VII.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y SU FORMALIZACIÓN

VII.1.- La **publicidad de las licitaciones y el procedimiento de adjudicación** se ajustarán a los siguientes requisitos:

- a) la publicidad de aquéllas cuyo importe supere los 50.000 €, se realizará mediante anuncio a publicar en el **perfil de contratante** de la SOF, incluido en la página web del Ayuntamiento de Oviedo, [www.ayto-oviedo.es](http://www.ayto-oviedo.es), **mediante procedimiento abierto**, en los términos previstos en la LCSP.



**AYUNTAMIENTO DE OVIEDO**  
S.O.F.

- b) En las contrataciones cuyo presupuesto, IVA excluido, sea inferior a 18.000 €, será suficiente la tramitación de **contratos menores**, en los términos en que estos son regulados en la LCSP.
- c) En las contrataciones cuyo presupuesto, IVA excluido, sea igual o superior a 18.000 € e inferior a 50.000 € podrá tramitarse la licitación mediante **invitación** a un mínimo de tres empresas capacitadas para la ejecución del contrato.
- d) Los dos supuestos anteriores serán sin perjuicio de que por el órgano de contratación se opte por realizar la licitación mediante anuncio en el perfil de contratante, en los términos expuestos para las licitaciones de presupuesto superior a 50.000€

En todo caso, las convocatorias, licitaciones y contratos serán accesibles a todos los interesados en igualdad de condiciones y los anuncios contendrán una breve descripción de los detalles esenciales del contrato a adjudicar y del procedimiento de adjudicación establecido en el pliego, la identificación de la entidad contratante, el objeto del contrato (tipo y cuantía), indicación del tiempo o momento en el que tendrá lugar la licitación, los criterios para determinar la oferta económicamente más ventajosa, el plazo y lugar de presentación de proposiciones.

En los pliegos o documentos correspondientes se establecerá la documentación a aportar por los licitadores.

VII.2.- La **presentación de proposiciones** deberá efectuarse conforme a lo previsto en el pliego y la misma supondrá la aceptación incondicionada por la empresa licitadora de las cláusulas señaladas en dicho pliego.

Ningún licitador podrá presentar más de una proposición.

El órgano de contratación fijará en el anuncio de la licitación y en los pliegos la forma y los plazos de recepción de las ofertas.

Asimismo, la posibilidad de presentación de variantes o mejoras será señalada en el anuncio de la licitación y en los pliegos, precisando sobre qué elementos y con qué límites o requisitos se pueden presentar.

VII.3.- La **exigencia de garantía definitiva** deberá señalarse en el correspondiente pliego, ajustándose a las formas previstas en el art. 84 LCSP.

La garantía definitiva será por el importe equivalente al **5% del importe de la adjudicación, IVA excluido**.

VII.4.- **Los criterios que han de servir de base para la adjudicación de los contratos** se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán en los correspondientes pliegos, en los que, asimismo, se señalará la oportuna ponderación de cada uno de ellos.

Sin perjuicio de lo anterior y a modo de ejemplo, serán criterios de valoración a considerar en cada contratación, según su objeto, los siguientes:





**AYUNTAMIENTO DE OVIEDO**  
S.O.F.

- El económico, consistente en otorgar mayor valor a la oferta más económica de las presentadas.
- La relación calidad/precio, atendiendo a la calidad de los materiales y/o servicios, plazos parciales, etc.
- La reducción de los plazos de ejecución
- El incremento de los plazos de garantía

Los contratos serán adjudicados a la **oferta económicamente más ventajosa**, teniendo en cuenta los criterios establecidos en los pliegos y, en su caso, en el art. 134 LCSP.

Las ofertas serán objeto de clasificación de la más ventajosa a la menos ventajosa.

VII.5.- Podrá preverse en los pliegos la preferencia en la adjudicación de los contratos, en igualdad de condiciones con las que sean económicamente más ventajosas, en los términos previstos en la disposición adicional sexta de la LCSP, en relación con empresas que tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2% y empresas dedicadas específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, así como con entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, tratándose de contratos de carácter social o asistencial. Asimismo, el órgano de contratación podrá señalar en los pliegos la preferencia en la adjudicación de los contratos que tengan como objeto productos en los que exista alternativa de Comercio Justo, en los términos de la citada disposición adicional.

VII.6.- **La adjudicación de los contratos** se ajustará a lo señalado en la LCSP, sin perjuicio de lo que al efecto se señale en los pliegos.

De acuerdo con lo establecido en el punto I.5, la tramitación de las adjudicaciones por el órgano de contratación de la entidad, requerirá el sometimiento a la conformidad de la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, a la que se remitirá previos informes técnicos del Responsable del contrato y formulación de propuesta por la Mesa de Contratación del Ayuntamiento, en su caso.

Formulada la propuesta de adjudicación por la Mesa de Contratación, se requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa la presentación de la documentación exigida de acuerdo con lo dispuesto en el art. 135 LCSP (certificados de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, garantía definitiva, etc), en los plazos allí reseñados.

Efectuada la adjudicación y **elevada la misma al perfil de contratante de la entidad**, corresponderá a esta el control de las notificaciones de los acuerdos a todos los licitadores

En caso de no presentación de la documentación exigida o de la garantía, antes de convocar una nueva licitación, el órgano de contratación podrá efectuar una nueva adjudicación, con intervención, en consecuencia, de la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, a favor del licitador o licitadores siguientes, por el orden de clasificación de las ofertas, siempre que ello sea posible y que el nuevo adjudicatario haya manifestado su conformidad, en cuyo caso se le dará plazo para cumplimentar la



**AYUNTAMIENTO DE OVIEDO**  
**S.O.F.**

documentación sobre obligaciones tributarias y con la seguridad social, así como para constituir la garantía definitiva (art. 135 LCSP)

VII.7.- La **formalización de los contratos** se realizará en documento escrito, en los 10 días naturales siguientes a la notificación del acuerdo de adjudicación. La firma en nombre de la entidad la realizará la persona física que tenga atribuidas las competencias de la representación social.

VII.8.- La **formalización de los contratos será objeto de publicidad**, según los casos, mediante anuncio en el perfil de contratante de la entidad y deberá ser notificada a los licitadores, por los medios que se señalen en los pliegos.

VII.9.- **Todos los gastos** derivados de los trámites preparatorios, de la publicidad de las licitaciones y de la formalización, **serán de cuenta del adjudicatario**.

### **VIII.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**

VIII.1.- Aun partiendo del carácter jurídico-privado de estas Instrucciones, los criterios a seguir en la **cesión de contratos y en la subcontratación**, serán los señalados al respecto por la LCSP. En todo caso, la subcontratación no podrá exceder del 50% del importe de adjudicación, estando los contratistas obligados a cumplir las obligaciones impuestas por la legislación laboral, de seguridad y salud y de prevención de riesgos laborales, así como a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

### **IX.- MODIFICACION DEL CONTRATO.**

IX.1.- Una vez perfeccionado el contrato, la Junta de Gobierno de la SOF, como órgano de contratación, solo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y para atender causas imprevistas, justificando debidamente la necesidad en el expediente.

IX.2.- El órgano de contratación sólo podrá acordar la modificación del contrato en caso de que así se haya previsto en los Pliegos en los que deberá señalarse de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que proceda la modificación, así como el alcance y límites de las modificaciones, con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que, como máximo puedan afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello

IX.3.- Solo cabrán modificaciones no previstas en los pliegos, cuando concurra alguna de las circunstancias reseñadas en el artículo 92 quater de la LSCP, en los términos en él previstos

IX.4.- Las modificaciones deberán ajustarse a lo señalado en el Título V del Libro I de la LSCP y en el artículo 217 y se tramitarán y formalizarán conforme al procedimiento y requisitos previstos en los artículos 140 y 195 de la Ley.





**AYUNTAMIENTO DE OVIEDO**  
S.O.F.

### **X.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

X.1.- En los Pliegos se establecerán las causas de resolución del contrato, siendo el órgano de contratación el único competente para acordar aquélla, rigiéndose sus efectos y extinción por lo señalado en el apartado II.2

### **XI.- PUBLICACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES**

Las presentes Instrucciones surtirán efectos a partir de su publicación en el Perfil de Contratante, una vez aprobadas por la Junta de Gobierno de la SOF.

Las modificaciones que se introduzcan en las mismas deberán ser objeto de la misma tramitación, ajustándose los pliegos o documentos correspondientes a las Instrucciones vigentes en cada momento.

Oviedo, 5 de Mayo de 2011

Fdo. Javier Batalla  
Secretario y Director de la SOF



Conforme,

Fdo. Agustín Iglesias Caunedo  
Presidente de la SOF